



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de agosto de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 549
Radicación: 2022-00086-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: RAÚL FERNANDEZ BECERRA

Por encontrarse la misma ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El banco Agrario, mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento en su favor y en contra del señor RAÚL FERNANDEZ BECERRA, por dos títulos valores que se relacionan a continuación:

1.- Pagaré con espacios en blanco No. 021016100017073, que respalda la obligación No. 725021010305313, suscrito y aceptado por el demandado y la carta de instrucciones para su diligenciamiento el 23 de abril de 2019, por la suma de \$12'000.000, el cual fue desembolsado en fecha 08 de mayo de 2019, pagadero en un plazo de 85 cuotas mensuales, con un valor del spread de 7,0 puntos efectiva anual, tal y como se estipulada en el pagaré y en la tabla de amortización; obligación que se encuentra vencida desde el día 31 de mayo de 2022, con un saldo de \$15.102.399, correspondiente a \$11.774.227, por concepto de saldo a capital vencido; la suma de \$2.192.108, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 08 de junio de 2021, hasta 31 de mayo del 2022; la suma de \$1.075.209, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 01 de junio del 2022, hasta fecha de presentacion de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia; el valor de \$70.855, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré y que se encuentra en la correspondiente carta de instrucciones anexadas a la presente demanda.

Que el demandado ha efectuado abonos a la obligación, tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización

anexo a la demanda; por lo tanto, el deudor se encuentra en mora desde el día 01 de junio del 2022, por lo tanto, la entidad crediticia, declaro vencido el plazo de la obligación y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, a partir de la fecha 31 de mayo del 2022.

2.- pagaré no. 02101610001378, que respalda la obligación no. 25021010243036, suscrito y aceptado por el demandado, al igual que la carta de instrucciones para su diligenciamiento el 18 de agosto del 2016, por la suma de \$3.500.000, el cual fue desembolsado en fecha 03 de octubre del 2016, pagadero en un plazo de 5 años, en 12 cuotas, con un valor del spread de 4,23 puntos efectiva anual, tal y como se estipulada en el pagaré y en la tabla de amortización; obligación se encuentra vencida desde el día 31 de mayo del 2022, con un saldo de \$2.032.295, que correspondiente a la suma de \$1.785.401, por concepto de saldo a capital vencido; el valor de \$63.349, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 03 de abril del 2021, hasta 31 de mayo del 2022, contenido en el pagaré; el valor de \$115.436, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 01 de junio del 2022, hasta el día de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré; la suma de \$68.109, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré, tal como se determinan en la correspondiente carta de instrucciones anexadas a la presente demanda.

Que el demandado ha efectuado abonos a la obligación, tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda; por lo tanto, el deudor se encuentra en mora desde el día 01 de junio del 2022, por lo tanto, la entidad crediticia, declaro vencido el plazo de la obligación y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, a partir de la fecha 31 de mayo del 2022.

Efectivamente existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, líquidos conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

El demandado y sus anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso, razón por la librá el correspondiente mandamiento de pago, toda vez que los títulos valores satisfacen las exigencias

de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y están amparados por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor RAUL FERNÁNDEZ BECERRA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 7.518.006, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100017073, que respalda la obligación No. 725021010305313, por la suma de \$11.774.227, por concepto de saldo a capital vencido

a.-La suma de \$2.192.108, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 08 de junio de 2021, hasta 31 de mayo del 2022.

b.-La suma de \$1.075.209, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 01 de junio del 2022, hasta fecha de presentacion de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

c.-El valor de \$70.855, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré y que se encuentra en la correspondiente carta de instrucciones anexadas a la presente demanda.

d.- Intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un dia despues de la fecha de presentacion de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Pagaré No. 021016100013782, que respalda la obligación No. N°725021010243036, por la suma de \$1.785.401, por concepto de saldo a capital vencido.

a.-La suma de \$63.349, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 03 de abril del 2021, hasta 31 de mayo del 2022, contenido en el pagaré.

b.- El valor de \$115.436, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 01 de junio del 2022, hasta el día de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré,

c.- El valor de \$68.109, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré.

d.-intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por las costas del proceso que se liquidarán oportunamente, incluyendo las agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10554/16 del C.S.J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar que el demandado cumpla con las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole saber que gozan del término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 C.G.P.). Para lo anterior la parte demandante debe realizar la notificación personal a la dirección física señalada en la demanda conforme lo establecen los artículos 289, 290 y 291 y 292 ibídem.

CUARTO: Désele a este proceso el trámite legal establecido en el título Único Capítulo 1 y 2 del Código General del proceso. (Mínima cuantía).

QUINTO: **QUINTO:** **TÉNGASE** a la Doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 de Cali y tarjeta profesional No. 267.907 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado. AUTORIZAR a los señores SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO y LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 1.151.966.462 y 1.143.855.951 de Cali Email. auditor.juridico@gcainternationalgroup.global y Email. lmarias@gcainternationalgroup.globa, únicamente para recibir información en los despachos judiciales sobre el proceso de la referencia, pero no podrá tener acceso al expediente, por no haber acreditado la calidad de estudiante de derecho, tal como lo establece el artículo 27 -2 del Decreto 196/71. - Estatuto del Ejercicio de la abogacía -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ